



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de Prácticas Profesionales y Pasantías de la Escuela de Psicología.

Nº
11.03.02

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE PRACTICAS PROFESIONALES Y PASANTIAS DE LA ESCUELA DE PSICOLOGÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto regular el proceso de las prácticas profesionales y las pasantías en la Escuela de Psicología.

Artículo 2. Naturaleza. En el marco de la formación por competencias, en general, se entiende por prácticas profesionales y pasantías aquellas actividades académicas realizadas dentro o fuera del recinto universitario, que tienen como finalidad la capacitación del estudiante en orden al ejercicio profesional de la Psicología, a través de la aplicación de los principios éticos, teóricos y aplicados adquiridos. En particular:

Prácticas Profesionales: son aquellas actividades académicas prácticas referidas al componente práctico de una unidad curricular teórico-práctica. Conforme al vigente plan de estudios, son las siguientes: Evaluación Psicológica de la niñez, Evaluación Psicológica de la adolescencia y Evaluación Psicológica de la adultez, Psicología Social Aplicada, Psicología de Grupos, Psicología del Personal y del Trabajo y Psicología Organizacional.

Pasantías: son actividades curriculares realizadas como parte integrante del proceso formativo en el campo profesional en organizaciones privadas o públicas. Conforme al vigente plan de estudios, son las siguientes: Pasantías en Psicología Escolar, Pasantías en Psicología Clínica de la Niñez y Adolescencia, Pasantías en Psicología Clínica de la Adultez en Servicios Hospitalarios, Pasantías en Psicología Clínica de la Adultez en Servicios Comunitarios, Pasantías en Asesoramiento Psicológico Individual y grupal y, Pasantías en Asesoramiento Psicológico Comunitario.

Quedarán cubiertas por este Reglamento, las unidades curriculares (prácticas y electivas) que puedan ser agregadas al pensum y ameriten su inclusión a juicio del Consejo de Escuela.

Artículo 3. Carácter Individual. Las prácticas profesionales y las pasantías tienen carácter individual.

CAPÍTULO II DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 4. Asistencia. La asistencia a las prácticas es de absoluta obligatoriedad para todos los estudiantes. La inasistencia a prácticas superior o igual al 25% de las horas totales programadas conducirán a reprobación de la unidad curricular sin derecho a presentar examen de reparación.

Artículo 5. Registro de Asistencia. Los profesores llevarán un estricto control de la asistencia del estudiante.

Artículo 6. Puntualidad. Con el fin de asegurar un desarrollo adecuado de las prácticas, los estudiantes que llegaren después de iniciadas las mismas o se retiren antes de su conclusión perderán la asistencia, salvo situaciones especiales que quedarán a juicio del profesor.

Artículo 7. Asignaciones. Los alumnos deberán entregar todas y cada una de las asignaciones en la fecha y hora fijados, salvo situaciones especiales que quedarán a juicio del profesor. Este incumplimiento se considerará una falta a los principios éticos y deontológicos establecidos.

Artículo 8. Condición de reprobado. Los alumnos que resultaren aplazados en las prácticas quedarán reprobados en la unidad curricular y no tendrán derecho a presentar el examen de reparación.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de Prácticas Profesionales y Pasantías de la Escuela de Psicología.

Nº
11.03.02

Artículo 9. Nota definitiva. La calificación de la unidad curricular de prácticas profesionales estará formada de la siguiente manera:

- Tomando un porcentaje comprendido entre el 20 y el 40% de la nota obtenida en las prácticas.
- Y un porcentaje comprendido entre el 80 y 60% de la nota teórica.

Los porcentajes se fijarán, dentro de los márgenes arriba señalados, a juicio del profesor y previa autorización de la Dirección de la Escuela.

Artículo 10. Supervisión- Evaluación. Las prácticas profesionales son supervisadas y evaluadas por el profesor de la unidad curricular, quien tiene la obligación de dar a conocer este reglamento y los diferentes códigos deontológicos del ejercicio académico y profesional de la psicología.

CAPÍTULO III DE LAS PASANTÍAS

Artículo 11. Requisitos. Los estudiantes podrán realizar la pasantía si cumplen los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de la carrera.

Artículo 12. Responsabilidad de los pasantes. Los pasantes deben cumplir con las responsabilidades inherentes al papel que asuman en cuanto al cumplimiento riguroso del horario de la institución u organización y al acatamiento de los reglamentos y normas administrativas. En todo caso, la labor realizada por el pasante debe estar ceñida a los principios deontológicos y profesionales de la psicología.

Artículo 13. Duración-Frecuencia. La pasantía se realizará según el período y lapsos establecidos por la unidad curricular.

Artículo 14. Horario. La pasantía se realizará dentro del horario habitual de la institución u organización en la cual se ejecute. En ningún caso, la realización de la pasantía justificará inasistencias a clases o a las evaluaciones de las unidades curriculares que cursa el estudiante.

Artículo 15. Cumplimiento del horario. Los pasantes están en la obligación de llegar a la hora fijada y permanecer durante todo el tiempo establecido para la pasantía. Solo con autorización del profesor de la unidad curricular, podrá asistir en tiempo distinto al horario de la pasantía.

Artículo 16. Asistencia. La asistencia a las pasantías es de absoluta obligatoriedad para todos los estudiantes. Las pasantías se reprueban con una inasistencia superior o igual al 25 %.

Artículo 17. Evaluación. La evaluación de la pasantía se efectuará con una calificación en la escala de cero (0) a veinte (20) puntos. Las actividades de evaluación corresponderán a las definidas por la unidad curricular.

Artículo 18. Supervisión. La supervisión de la pasantía es responsabilidad directa del (la) profesor(a) de pasantía y, como tal, no es una responsabilidad transferible a otros profesores de la Escuela o psicólogos de las instituciones donde se realizan las pasantías profesionales.

Parágrafo Único. Sobre el supervisor institucional. Se entiende por supervisor institucional aquel profesional adscrito a la organización donde se lleva a cabo la pasantía. Como figura de enlace, tiene como función la facilitación operativa de las condiciones de la pasantía de los estudiantes en la organización. Asimismo, transmite al profesor(a) la información requerida sobre el cumplimiento de los reglamentos y normas administrativas. Está fuera de sus competencias la evaluación y calificación de la asignatura, responsabilidad que recae enteramente en el profesor(a) de la pasantía.

Artículo 19. Entrega de Informe. Al finalizar la práctica o la pasantía, el estudiante debe entregar un informe (con las respectivas correcciones) o reporte a la institución/organización donde realizó su evaluación o intervención.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de Prácticas Profesionales y Pasantías de la Escuela de Psicología.

N°
11.03.02

Artículo 20. Retiro. En caso de retiro de una pasantía, el estudiante deberá entregar, con carácter obligatorio, las asignaciones (evaluaciones, informes, reportes u otros) realizados hasta la fecha.

Artículo 21. Coordinación de Pasantías. Se denomina Coordinación de Pasantías a la instancia de la Escuela responsable de la administración total del Programa de Pasantías de la Escuela y ejerce las siguientes funciones, por delegación del Director de la Escuela:

a. Gestionar en nombre de la Escuela los convenios necesarios con las organizaciones privadas o públicas, a objeto de obtener plazas para la realización de las pasantías, sin embargo, la suscripción de los convenios corresponde a la Dirección de la Escuela.

b. Gestionar y difundir las formas y procedimientos para organizar el proceso de la pasantía. Así como la organización y mantenimiento de todos los soportes que se requieran.

CAPÍTULO IV DEL COMPORTAMIENTO EN LAS PASANTÍAS

Artículo 22. Confidencialidad. El pasante está obligado a mantener la confidencialidad de toda la información obtenida durante su pasantía. Esto incluye: datos personales de los pacientes, detalles de las intervenciones y cualquier otra información sensible que permita la identificación de personas e instituciones. Esta información sólo podrá ser discutida en el marco de las sesiones de supervisión y nunca con terceros, en espacios públicos o redes sociales.

Artículo 23. Discusión de casos. La discusión de casos y problemáticas de los pacientes se llevará a cabo exclusivamente con el supervisor. Los pasantes no deben compartir información sobre los casos con colegas, familiares o en redes sociales. En casos excepcionales previa autorización del supervisor, los pasantes podrán realizar consultas adicionales a especialistas en el área para el manejo del caso.

Artículo 24. Consultas y toma de decisiones. Cualquier decisión relacionada con los casos atendidos

deberá ser consultada y discutida con el supervisor de la pasantía. Esto incluye, pero no se limita a la selección de métodos de intervención y el manejo de situaciones críticas. El pasante no está autorizado a tomar decisiones unilaterales que puedan afectar a los pacientes o a las instituciones.

Artículo 25. Prohibición de difusión. El pasante deberá abstenerse de realizar comentarios de cualquier tipo sobre la institución o la experiencia de pasantía en redes sociales u otros medios públicos y/o electrónicos. El respeto y valoración hacia la institución son fundamentales para mantener una imagen formal.

Artículo 26. Conducta profesional. Los pasantes deberán mantener un comportamiento profesional en todo momento, mostrando respeto y empatía tanto hacia los pacientes como hacia el personal de la organización.

Artículo 27. Vestimenta y presentación. Los estudiantes deben asistir a las pasantías con una vestimenta acorde al entorno profesional conforme a los lineamientos de la Coordinación de Pasantías.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Apego a los códigos deontológicos. Todo comportamiento, en el ejercicio de las prácticas y pasantías, se regirá por los códigos deontológicos del ejercicio académico y profesional de la psicología.

Artículo 29. Sanciones. Los estudiantes que incumplan las obligaciones a que se refieren los artículos 19 y 20 de este Reglamento podrán ser sancionados con amonestación en los términos del artículo 4 del Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos. Quienes incumplan con las previsiones de los códigos deontológicos a que se refiere el artículo anterior, serán sancionados con amonestación de acuerdo a



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de Prácticas Profesionales y Pasantías de la Escuela de Psicología.

Nº

11.03.02

lo previsto en el mismo artículo del citado Reglamento disciplinario.

Artículo 30. Infracciones de comportamiento en el cumplimiento de la pasantía. Las infracciones a las normas de comportamiento a que se refiere el Capítulo anterior serán consideradas por la coordinación de las pasantías, quien luego de evaluar la situación podrá dar una amonestación verbal o elevar el caso a Consejo de Escuela. El pasante tendrá derecho a ser oído y a presentar su defensa.

Parágrafo Primero. El Consejo de Escuela luego de estudiado el caso podrá decidir la suspensión de continuar con la pasantía.

Parágrafo Segundo. De acuerdo a la gravedad de la infracción el Consejo de Escuela puede requerir al Consejo de Facultad el inicio del proceso disciplinario correspondiente.

Artículo 31. Derogatoria. Se deroga el Reglamento General de Prácticas Profesionales de la Escuela de Psicología de fecha 05 de mayo de 2020.

Artículo 32. Disposición Final. Los casos dudosos o no previstos serán resueltos por el Consejo de Escuela, por el Consejo de Facultad o por el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Dado, firmado y sellado en la Sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los 27 días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Arturo Peraza Celis, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria